

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Julio 1893.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 53 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al primer batallón del regimiento de Infantería de Alba de Tormes, que ascienden a 3.222'47 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 419'19 por los intereses devengados; en junto a 3.641'66, de cuya cantidad

deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.274'50 pesos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1835 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.274 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....



## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.
1	D. Manuel Martín Domínguez.....	53'28	»	53'28	18'64
2	Luciano Callejas Casado.....	110'24	»	110'24	38'58
3	Francisco Martí Estiarte.....	219'85	»	219'85	76'94
4	D. Manuel Domingo Ibarra.....	135'67	»	135'67	47'48
5	D. Patricio Rodríguez Ramos.....	208'78	»	208'78	73'07
6	Vidal Soriano García.....	182	»	182	63'70
7	Mariano Benito Sanz.....	143'02	»	143'02	50'05
8	D. José Martí Ballbona.....	140'69	18'28	158'97	55'63
9	Manuel García Pascual.....	25'26	5'55	30'81	10'78
10	Alejandro Villa Maté.....	165'21	3'30	168'51	58'97
11	Antonio Sequeira Remoro.....	34'27	9'25	43'52	15'23
12	Antonio Rodá Reigat.....	525'49	141'88	667'37	233'57
13	Ernesto Araujo Martín.....	266'32	71'90	338'22	118'37
14	Antonio Herrera Alonso.....	386'29	»	386'29	135'20
15	Gregorio Amor Heredia.....	194'73	52'57	247'30	86'55
16	José Resumil Blanco.....	431'37	116'46	547'83	191'74
	TOTAL.....	3.222'47	419'19	3.641'66	1.274'50

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación número 55 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cartagena, después de rectificado el que figura con el número 8 en la forma siguiente: capital rectificado, 551'72 pesos; intereses, 88'27; total 639'99; 35 por 100, 223'99, cuyos 16 créditos con la rectificación mencionada, ascienden á 6.054'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 463'61 pesos por los intereses devengados; en junto á 6.518'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100, ó sea 2.281'31 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. Manuel Alcalde Gutiérrez.....	439'73	109'93	549'66	192'38
2	Manuel Campo y Salces.....	337'86	»	337'86	118'25
3	José de la Caza Escobar.....	352'80	»	352'80	123'48
4	José Estevan Feo.....	411'60	111'13	522'73	182'95
5	Dámaso Fernández Raldó.....	321'14	»	321'14	112'39
7	Agustín García Lavena.....	964	»	964	337'40
8	Pascual González Sánchez.....	89'60	»	89'60	31'36
9	José García y García Sánchez.....	551'72	82'75	634'47	222'06
0	José Chaparro Pauquet.....	861'62	»	861'62	301'56
10	Ramón Lías Yepes.....	237'50	»	237'50	83'12
11	Modesto Navarro García.....	324'09	87'50	411'59	144'05
12	José Oroquieta Arraza.....	71'50	»	71'50	25'02
13	Matías Padilla Clara.....	73	»	73	25'55
14	Fabián Porras Rosado.....	371	66'78	437'78	153'22
15	León Riesco Desú.....	66'68	»	66'68	23'33
16	Enrique Segura Campoy.....	580'75	»	580'75	203'36
	TOTAL.....	6.054'59	458'09	6.512'68	2.279'38

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 54 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Trinidad, que ascienden á 8.371'49 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.071'61 por los intereses devengados; en junto á 9.443'10 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 3.305 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.305 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo parse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 31 Mayo 1893)

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 3% por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Jerónimo Almansa López.....	199	»	199	69'65
2	Pablo Cemillán Mora.....	193'95	»	193'95	67'88
3	Luis Santos Jiménez.....	209'66	»	209'66	73'38
4	Francisco Martín Soto.....	182	»	182	63'70
5	D. Mateo Domenech Ripoll.....	167'85	»	167'85	58'74
6	José Domínguez Herrero.....	314'17	»	314'17	109'95
7	Gregorio Soria Corsino.....	760'71	98'89	859'60	300'86
8	Antonio Moscoso Charté.....	739'12	184'78	923'90	323'36
9	Fructuoso Martínez Martínez...	355'43	»	355'43	124'39
10	Enrique Artigas Boch.....	1.117'81	301'80	1.419'61	496'86
11	Julián Hernández Cifuentes....	459'55	9'19	468'74	164'05
12	Francisco Aparicio Biosque....	563'62	140'90	704'52	246'58
13	Estanislao Salvado Bru.....	586'59	5'86	592'45	207'35
14	Sebastián Adelantado Villar....	610'39	97'66	708'05	247'81
15	Isidro García Segura.....	801'57	216'42	1.017'99	356'29
16	Francisco Peralta Suárez.....	501'77	10'03	511'80	179'13
17	Ignacio González Lázaro.....	608'30	6'08	614'38	215'03
	TOTAL.....	8.371'49	1.071'61	9.443'10	3.305'01

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Las cuentas municipales justificadas deben presentarse todos los años ante los Ayuntamientos, á los efectos que determinan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal, dentro de los cuatro primeros días del mes de Enero, para ser remitidas con oficio á la Diputación tan pronto como se hayan cumplido las formalidades prescritas en aquellos preceptos legales.

A este efecto deben reunirse las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero de cada año, según taxativamente determina el art. 164 de la misma ley.

A pesar de tan terminantes preceptos, los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta no han presentado todavía las cuentas municipales de los años que en la misma se expresan; siendo de advertir que aun cuando aparecen algunos de ellos sin haber cursado hasta hoy las de años anteriores, en su mayor parte han sido ya objeto de nombramiento de Comisionado por acuerdos precedentes, y oportunamente se adoptará una medida excepcional para conseguir la presentación, tanto por lo que se refiere á los Municipios que se encuentran en tal caso, como de otros, que sin duda, por eximirse de aquel apremio, se apresuraron á hacer constar que ya las tenían formadas y

únicamente pendían para la remisión del examen y censura de la Junta.

Así, pues, esta Corporación juzga de imprescindible necesidad por ahora, imprimir la mayor actividad y usar de energía para conseguir la rendición de las cuentas de los años 1889-90 en adelante, por ser base de la buena administración municipal, y recomendarlo así, muy especialmente, el art. 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y su concordante el 64 de la Instrucción de 1.º de Junio del propio año.

A tal objeto, y habiendo transcurrido con muchísimo exceso los plazos marcados en la Instrucción para la rendición y presentación de las cuentas, no cabe más medio, si la acción administrativa ha de resultar eficaz, que emplear los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, y en el orden que señala el art. 57 de la precitada Instrucción.

Y en su virtud, esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado en sesión de 21 del actual, publicar la presente circular, apercibiendo á los Ayuntamientos que se relacionan, con que si en el preciso é improrrogable plazo de 30 días no remiten á la Diputación las cuentas municipales de los años que se expresan, se impondrá á los Alcaldes y Concejales el máximo de la multa en la proporción y forma que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio también del nombramiento de Comisionados para formarlas de oficio, á costa de los responsables, si por morosidad dieran lugar á este procedimiento de apremio, autorizado en el núm. 3.º del mencionado art. 57.

Zaragoza 26 de Julio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Barbano.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

RELACION QUE SE CITA.

*Partido de Ateca.*

Ateca: 1891-92.  
 Alhama: 1891-92.  
 Alconchel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Aranda: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Ariza: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Berdejo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bijuesca: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bortalba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cabolafuente: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Campillo: 1890-91 y 91-92.  
 Carenas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Castejón de las Armas: 1890-91 y 91-92.  
 Cervera de Anión: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cetina: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cimballa: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Clarés: 1891-92.  
 Contamina: 1890-91 y 91-92.  
 Embid de Ariza: 1891-92.  
 Godojos: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Ibdes: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Jaraba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 La Vilueña: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Monreal de Ariza: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Monterde: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Moros: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Nuévalos: 1890-91 y 91-92.  
 Oseja: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Pozuel de Ariza: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Sisamón: 1891-92.  
 Torrehermosa: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Torrelapaja: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Torrijo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Valtorres: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villalengua: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villarroya de la Sierra: 1890-91 y 91-92.

*Partido de Belchite.*

Belchite: 1890-91 y 91-92.  
 Almochel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Almonacid de la Cuba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Azuara: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Codo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Fuendetodos: 1890-91 y 91-92.  
 Herrera: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Jaulín: 1890-91 y 91-92.  
 Lagata: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Lécera: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Letúx: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Moneva: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Moyuela: 1890-91 y 91-92.  
 Plenas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Puebla de Albornón: 1890-91 y 91-92.  
 Samper del Salz: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Tosos: 1890-91 y 91-92.  
 Valmadrid: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villanueva del Huerva: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villar de los Navarros: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Borja.*

Borja: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Agón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Ainzón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Alberite: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Albeta: 1891-92.  
 Ambel: 1891-92.  
 Bisimbre: 1891-92.  
 Boquiñeni: 1890-91 y 91-92.  
 Bulbuente: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bureta: 1890-91 y 91-92.  
 Calcena: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Fréscano: 1891-92.  
 Fuendejalón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Gallur: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Magalón: 1891-92.  
 Maleján: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Maletén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Novillas: 1890-91 y 91-92.  
 Pomer: 1890-91 y 91-92.  
 Pozuelo: 1891-92.  
 Purujosa: 1890-91 y 91-92.  
 Talamantes: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Tabuena: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Trasobares: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Calatayud.*

Calatayud: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Alarba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Arándiga: 1891-92.  
 Belmonte: 1891-92.  
 Brea: 1890-91 y 91-92.  
 Castejón de Alarba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 El Frasno: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Embid de la Ribera: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Gotor: 1891-92.  
 Illueca: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Inogés: 1890-91 y 91-92.  
 Maluenda: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Mesones: 1890-91 y 91-92.  
 Morata de Jiloca: 1890-91 y 91-92.  
 Morés: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Munébrega: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Nigüella: 1891-92.  
 Olivés: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Orera: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Paracuellos de Jiloca: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Paracuellos de la Ribera: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Purroy: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Santa Cruz de Tobed: 1889-90, 90-91 y 92-92.  
 Sabinán: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Sediles: 1891-92.  
 Terrer: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Tierga: 1889-90, 90-91, y 91-92.  
 Torralba de Ribota: 1889-90 y 90-91.  
 Tobed: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Velilla de Jiloca: 1890-91 y 91-92.  
 Villalba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Viver de la Sierra: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Caspe.*

Caspe: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Chiprana: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cinco Olivas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Escatrón: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Fabara: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Fayón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Maella: 1891-92.  
 Mequinenza: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Nonaspe: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Sástago: 1891-92.

*Partido de Daroca.*

Daroca: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Abanto: 1890-91 y 91-92.  
 Acered: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Aguarón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Aldehuela de Liestos: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Anento: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Atea: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Badules: 1890-91 y 91-92.  
 Berruoco: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cerveruela: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Codos: 1890-91 y 91-92.  
 Cosuenda: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cubel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Encinacorba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Fombuena: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Fuentes de Jiloca: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Langa: 1891-92.  
 Las Cuerlas: 1891-92.  
 Lechón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Mainar: 1891-92.  
 Manchones: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Mara: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Miedes: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Montón: 1890-91 y 91-92.  
 Murero: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Nombrevilla: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Orcajo: 1890-91 y 91-92.  
 Paniza: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Retascón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Romanos: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Ruesca: 1890-91 y 91-92.  
 Santed: 1890-91 y 91-92.  
 Torralba de los Frailes: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Torralvilla: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Used: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Valconchán: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Valdehorna: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Val de San Martín: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villadoz: 1891-92.  
 Villafeliche: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villanueva de Jiloca: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villarreal: 1890-91 y 91-92.  
 Vistabella: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Ejea.*

Ejea: 1891-92.  
 Ardisa: 1890-91 y 91-92.  
 Asín: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Biota: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Castejón de Vaidejasa: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 El Frago: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Erla: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Farasdnés: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Las Pedrosas: 1891-92.  
 Layana: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Luna: 1890-91 y 91-92.  
 Murillo de Gállego: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Orés: 1890-91 y 91-92.

Piedratajada: 1891-92.  
 Puendeluna: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Pradiella: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Remolinos: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Sta. Eulalia de Gállego: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Sierra de Luna: 1890-91 y 91-92.  
 Tauste: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Valpalmas: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de La Almunia.*

La Almunia: 1891-92.  
 Alagón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Alcalá de Ebro: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Alfamén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Almonacid de la Sierra: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bárboles: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bardallur: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Botorrita: 1890-91 y 92-92.  
 Cabañas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Calatorao: 1891-92.  
 Chodes: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Epila: 1891-92.  
 Grisén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 La Muela: 1891-92.  
 Lumpiaque: 1891-92.  
 Morata de Jalón: 1890-91 y 91-92.  
 Mezalocha: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Mozota: 1890-91 y 91-92.  
 Muel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Pedrola: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Pinseque: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Plasencia de Jalón: 1890-91 y 91-92.  
 Riela: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Rueda de Jalón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Salillas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Urrea de Jalón: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Pina.*

Pina: 1890-91 y 91-92.  
 Alforque: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bujaraloz: 1890-91 y 91-92.  
 Farlete: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Fuentes de Ebro: 1889-90 y 91-92.  
 Gelsa: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 La Zaida: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 La Almolda: 1889-90 y 90-91.  
 Mediana: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Monegrillo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Nuez: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Osera: 1891-92.  
 Quinto: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Rodén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Velilla de Ebro: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Villafranca de Ebro: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Sos.*

Artieda: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Bagüés: 1891-92.  
 Biel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Castiliscar: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Escó: 1891-92.  
 Fuencalderas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Isuerre: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Lobera: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Longás: 1890-91 y 91-92.  
 Lorbés: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Luesia: 1890-91 y 91-92.

Malpica: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Mianos: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Navardún: 1889-90 y 91-92.  
 Pintano: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Ruesta: 1891-92.  
 Sádaba: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Salvatierra: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Sigüés: 1891-92.  
 Tiermas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Uncastillo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Undués de Lerda: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Undués Pintano: 1891-92.

*Partido de Tarazona.*

Tarazona: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Alcalá de Moncayo: 1890-91 y 91-92.  
 Añón: 1890-91 y 91-92.  
 Cunchillos: 1891-92.  
 El Buste: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Grisel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Lituénigo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Los Fayos: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Malón: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Novallas: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 San Martín de Moncayo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Torrellas: 1890-91 y 91-92.  
 Trasmoz: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Vierlas: 1889-90, 90-91 y 91-92.

*Partido de Zaragoza.*

Alfajarín: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Cadrete: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 El Burgo: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Lajoyosa: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Leciñena: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 María: 1891-92.  
 Pastriz: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Peñaflo: 1889-90 hasta su agregación á Zaragoza.  
 Puebla de Alfindén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 San Mateo de Gállego: 1891-92.  
 Sobradiel: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Torrecilla de Valmadrid: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Torres de Berrellén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Utebo: 1890-91 y 91-92.  
 Villamayor: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
 Zuera: 1890-91 y 91-92.

**SECCION SEXTA.**

Se halla vacante la plaza de guarda municipal, dotada con 365 pesetas anuales, la que se proveerá en el término de ocho días en cuyo período se admitirán las solicitudes que los interesados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Miércoles 25 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Marta.

Los repartos de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes, formados para el año 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Piedratajada 27 de Julio de 1893.—El Alcalde, Martín de Sus.

La primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas en este término, tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alforque 27 de Julio de 1893.—El Alcalde, Liborio Sena.

**SECCION SÉPTIMA**

**AUDIENCIA DE ZARAGOZA.**

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, se publicó en 13 del actual por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Núm. 43.—En la ciudad de Zaragoza á 13 de Julio de 1893: En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de la enajenación hecha en fraude de acreedores de un crédito hipotecario, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, y que ante la Sala pende entre partes, de la una D. León Martínez Reinacha, don Millán Solanas Vicente y D. Agustín Rifé Marín, Síndicos del concurso necesario de D.<sup>a</sup> Bernarda Fernández Baroja, demandantes, y apelados, representados por el Procurador D. Benito Girauta, bajo la dirección del Letrado D. Juan Jimeno Rodrigo, y de otra parte D. Manuel Valiente Lestache, representado por el Procurador D. Angel Ordás y dirigido por el Letrado D. Esteban A. Sala y D. Urbano Labarrera, representado en los extra-dos del Tribunal por su no comparecencia:

«*Fullamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de segunda instancia á la parte apelante la expresada sentencia y declarar como declaramos hecha en fraude de acreedores la enajenación del crédito hipotecario á que la demanda se refiere, y en su consecuencia rescindido el contrato celebrado por la escritura de 4 de Diciembre de 1889, por la cual D. Francisco Estrada con poder de D. Urbano Labarrera y ante el Notario don Juan José Esteban enagenó dicho crédito á D. Manuel Valiente, sin hacer especial condenación de costas de primera instancia, ni haber lugar á la deducción del testimonio que se pretende en la demanda y lo acordado. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al litigante rebelde, é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si á solicitud de la parte contraria no se hiciera personalmente, devolviéndose á su tiempo los autos al Juzgado con certificación y carta-orden practicada y aprobada que sea la correspondiente tasación de las costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Enrique Monfort.—José Campoamor.—Cayetano García Montes.—El Sr. D. Joaquín Jaurauta votó en Sala y no pudo firmar.—Arsenio Ramírez de Orozco.»

Y para que la sentencia inserta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo ordenado en el art. 283 de la ley de Enjuicia-

miento civil, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 26 de Julio de 1893.—El oficial de Sala, Pablo Rodier.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de apremio pendiente en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 200 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en l.º de Diciembre de 1891 al Alcalde de Artieda, por desobedecer órdenes de dicho Gobernador, referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados que á continuación se expresan:

Una casa, sita en el casco de este pueblo (de Artieda), calle de la Plaza, núm. 26, de dos pisos; lindante por derecha entrando con otra de Juan José Blanzaco, por izquierda con otra de Manuel Mancho y por espalda con plaza pública: tasada en 375 pesetas.

Un corral en la misma calle, de dos pisos; lindante por derecha entrando con otro de Manuel Mancho, por izquierda con casa de Pedro Biota y por espalda con huerto de Manuel Mancho: tasado en 160 pesetas.

Un corral y pajar en las Eras de dicho pueblo; lindante por derecha entrado con camino, por izquierda con otra de Juan José Blanzaco y por espalda con era de Salvador Sanz: tasado en 370 pesetas.

Una era de trillar en las del pueblo, de seis almudes; lindante al N. con corral del Pérez, al E., S. y O. con camino: tasada en 30 pesetas.

Una huerta en los Aguadinales, de ocho almudes, lindante al N. y S. con camino, al E. con otra de Juan José Blanzaco y al O. con otra de Liborio Soteras: tasada en 20 pesetas.

Un huerto en la Fuente, de dos almudes; lindante al N., E. y S. con barranco, y al O. con campo de Gregorio Galino: tasado en 4 pesetas.

Un campo en las Moreras, de dos hanegas, seis almudes; lindante al N. con lastra de José Soteras, al E. con camino, al S. con campo de Mariano Marraco y al O. con otra de Liborio Soteras: tasado en 15 pesetas.

Un huerto en la misma partida, de dos almudes; lindante al N. y E. con Miguel Soteras y al S. y O. con barranco, tasado en 4 pesetas.

Un campo en Vinero, de ocho fanegas; lindante al N. con campo de Mariano Gavas, al E. con campo de Román Pérez, al S. con camino y al O. con acequia: tasado en 24 pesetas.

Otro en la misma partida, de dos hanegas; lindante al N. con campo de Juan Mancho, al E. con acequia, al S. campo de José Zubiela y al O. con campo de José Arcas: tasado en 15 pesetas.

Otro en la misma partida, de tres fanegas; lindante al N. con lastra de Antonio Lagoma, al E. con otra de Joaquín Casaos, y al S. y O. con campo de Manuel Primicia: tasado en 10 pesetas.

Otro campo en Peronero, de dos fanegas; lin-

dante al N., E. y O. con barranco y al S. con campo de Hilario Urdaniz: tasado en 18 pesetas.

Otro en Rienda, de cuatro fanegas; lindante al N. y O. con campo de Manuel Primicia, al E. con carretera, y al S. con lastra de Matías Palacio: tasado en 34 pesetas.

Otro en el Saso, de una fanega y seis almudes; lindante al N. con camino, al E. con campo de Ramón de Pérez, al S. con común, y al O. con campo de Francisco Clemente: tasado en 26 pesetas.

Una viña en Viones, de cuatro fanegas; lindante al N. con carretera, al E. con campo de Francisco Mancho, al S. con campo de Jerónimo Iguacel y al O. con campo de Angel Clemente: tasado en 40 pesetas.

Una lastra en Carrera huerta, de cuatro fanegas; lindante al N. con camino, al E. con campo de Gregorio Galino, al S. con lastra de Antonio Lagoma y al O. con campo de José Arcas: tasada en 10 pesetas.

Otra íd. de cuatro fanegas; lindante al N. con lastra de Ramón Pérez, al E. con camino, al S. con campo de Sebastián Pérez y al O. con acequia: tasada en 10 pesetas.

Una huerta en los Aguadinales; lindante al N. y S. con camino y acequia, al E. con huerta del camino, y al O. con Juan Arcas: tasada en 20 pesetas.

Otra en las Huertas Viejas, de dos fanegas; lindante al E. con José Soteras, al O. con común, al S. con huerta del pueblo y al N. con otra de Vicente Chiverri: tasada en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 22 de Julio de 1893.—Julián de las Heras.—P. S. M., Antonio Sauz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### SOCIEDAD MINERA VASCO RIOJANA

Con objeto de allegar recursos para cubrir las deudas de esta Sociedad, así como el de adoptar una solución que normalice su vida legal, ó acordar en su caso la disolución y liquidación; la Junta directiva, cumpliendo lo preceptuado en los Estatutos, convoca á la general á la reunión que tendrá lugar en esta villa de Bilbao, á las once de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el escritorio de los señores Ibarra hermanos, Rivera, número 19.

(7)